

INFORMACIÓN REFERIDA A BENEFICIOS, RIESGOS Y CONDICIONES DEL PRODUCTO FINANCIERO - PASIVOS

I. COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS POR EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LO DISPUESTO POR EL MARCO NORMATIVO VIGENTE Y LA FORMA EN QUE PROCEDE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL

La cobertura del fondo se actualiza trimestralmente (el monto de cobertura, condiciones y exclusiones consultar en www.fsd.org.pe)

DEPÓSITOS RESPALDADOS:

- Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro.
- Los intereses devengados por los depósitos antes señalados, a partir de la fecha de constitución o su última renovación.
- Los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas.
- En el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, el monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta y los límites de la cobertura se aplican respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el artículo 153º de la Ley General.

DEPÓSITOS NO RESPALDADOS:

- El FSD no cubre los depósitos de los titulares que durante los 2 (dos) años previos a la declaración de disolución y liquidación, que se hubieren desempeñado como directores o gerentes de la entidad de que se trate, y de las personas pertenecientes a los grupos económicos que tengan participación mayor al 4% (cuatro por ciento) en la propiedad de la empresa, siempre que hayan participado directa o indirectamente en su gestión.
- Tampoco están cubiertos los depósitos correspondientes a personas vinculadas a la empresa, sus accionistas, personal de dirección y de confianza, los depósitos de otras empresas del sistema financiero nacional o del extranjero, los depósitos constituidos con infracción de la ley y los instrumentos que, gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente acreencias no depositarias.

II. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA

- El canal de atención de las solicitudes de información en el caso de fallecimiento del titular de la cuenta es la red de agencias de Financiera Proempresa, para lo cual deberán acercarse los herederos legales a la plataforma de atención al usuario.

Cuentas de ahorro:

- Original y copia DOI de los herederos legales.
- Copia literal de la Declaratoria de herederos, o sucesión testamentaria emitida por los Registros Públicos.

Para su consideración:

La cónyuge del cliente fallecido puede retirar el 50% de la CTS depositada. Para ello debe presentar lo siguiente:

- Partida de matrimonio.
- Certificado de defunción.

- DOI vigente del cónyuge.
- Constancia de cese por fallecimiento otorgada por el empleador.

El importe restante podrá ser retirado por los herederos legales.

III. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- El canal para la presentación y atención de solicitudes de resolución de contratos, son la red de agencias de Financiera Proempresa a nivel nacional, el Contrato puede ser resuelto en cualquier momento por el cliente, para ello deberá acercarse a una ventanilla de atención al público.

IV. FORMA EN QUE SE DETERMINA LA CONVERSIÓN DE MONEDA A AQUELLA PACTADA EN LOS CONTRATOS.

- Para todos los casos en donde Financiera Proempresa deba cumplir con las órdenes del cliente, de autoridad competente, cláusulas contractuales o atención de solicitudes o reclamos, entre otras, en donde la cuenta sea de una moneda distinta a la de la operación, Financiera Proempresa aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de realizada la operación.